

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden a un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos a medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando a estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

SEMESTRE S.

San José, Lunes 6 de Julio de 1863.

NUMERO 223.

OFICIAL.

N.º 1.º

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Artículo único.—El Poder Legislativo continúa sus sesiones ordinarias en el período Constitucional del presente año.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, Palacio Nacional, San José, Julio primero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Rafael Ramirez, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—Andrés Saenz, Secretario.*

Palacio Nacional, San José, Julio primero de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECUTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N. 14.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional, San José, Junio 18 de 1863.

Sres. Secretarios de la Cámara de Representantes.

Hace algun tiempo que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Dn. Anselmo Llorente y Lafuente, hizo á la República donacion gratuita de una casa en esta capital para que se destinase á casa Nacional de reclusion, y provisionalmente á cárcel de mujeres. Los motivos que impusieron la liberalidad del piadoso Diocesano son principalmente la conciencia de los inconvenientes que resultan de hacinar en un reducido edificio todos los detenidos, presos y rematados de ambos sexos aunque se procure su separacion material, y un justo deseo de que se atienda en alguna manera por el trabajo, por la instruccion y por ejercicios religiosos adecuados á la mejora y á la enmienda de los delinquentes. El Gobierno aceptó la donacion, y quisiera ver planteadas la casa de reclusion y cárcel provisional bajo los principios que aconsejan el espíritu del cristianismo y los adelantos de la civilizacion.

Sensible es confesarlo, pero hasta hoy nuestros establecimientos carcelarios y el presidio, nuestro único instituto penitenciario, subsisten, casi sin ninguna diferencia, bajo el pie de los establecimientos de otros tiempos, sinó muy remotos, bastante atrasados en esta parte en que las cárceles se miraban como bonrosos depósitos donde debian acumularse y confundirse los sospechosos y criminales de cualquiera grado, condicion, edad y aun sexo, cuando la ley ni el magistrado miraban á otra cosa que á la seguridad y á la pena de los delinquentes; y cuando lejos de procurarse su enmienda y rehabilitacion moral, se les abandonaba al contagio del crimen y á sus mas alarmantes progresos por el sistema de amegaza mútua.

A pesar de la sabiduría del

penal que rije hace veinte y dos años, que no mira ya tan solo á la seguridad y severo castigo de los delinquentes y al justo desagravio de la vindicta pública, sino que tambien á cada paso manifiesta sus benéficas tendencias al arrepentimiento, á la enmienda y á la rehabilitacion de los condenados por la instruccion y por los hábitos del trabajo, á pesar repito, de esa poderosa iniciacion que debiera haber sido fecunda en resultados, nosotros nada hemos hecho para combatir el vicio en sus fuentes principales, la ignorancia y la pereza; y nada hemos hecho en pro de la armonía que debiera reinar entre el mencionado Código y el sistema carcelario, y de penitenciarías, á fin de que las condenatorias se cumpliesen conforme á la voluntad del legislador, á la conciencia del magistrado, á los preceptos de la verdadera justicia y á la satisfaccion de la sociedad ofendida.

El Gobierno, desea, pues, dar un paso en la senda que le trazan las Naciones mas adelantadas y nuestra propia legislacion: si á la Administracion pasada cupo la satisfaccion de acoger favorablemente la liberalidad é ilustrada iniciativa del digno Obispo, y de disponer los reparos y preparacion del edificio, hasta dejarlo en estado de servir para el objeto á que se le destina, cumple á la actual reglamentar, abrir y proteger el establecimiento; mas como ninguna institucion puede organizarse, inaugurarse ni fomentarse, sin que antes sea fundada por el Poder competente, y sin los recursos pecuniarios que son indispensables, el Sr. Presidente de la República, en virtud del art. 91 de la Constitucion, ha tenido á bien prevenirme que hiciese al Excelentísimo Congreso Nacional la presente exposicion, y que recomendase eficazmente á su alta consideracion el siguiente proyecto de ley.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Por cuanto el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion ha dado cuenta de haber sido aceptada por el Gobierno la donacion piadosa que ha hecho á la República el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo Don Anselmo Llorente y Lafuente, de una casa ubicada en esta capital para reclusion y cárcel provisional de mujeres, y de estar ya preparada para el servicio á que el donante la destinaba y atendiendo á las razones de conveniencia que se aducen en la exposicion del referido Secretario.

DECRETAN:

Art. 1.º Se establece una casa Nacional de reclusion de mujeres, en la que con tal objeto, donó á la República el Ilmo. y Rmo. señor Obispo de esta Diócesis.

Art. 2.º La misma casa servirá de cárcel de mujeres mientras no haya á este fin edificio separado.

Art. 3.º El Gobierno dictará el reglamento correspondiente segun lo tenga á bien, quedando facultado para destinar del Tesoro Nacional las cantidades necesarias á la dotacion de los Empleados, sostencion y fomento del establecimiento.

Dado etc.

Tengo el honor de comunicarlo á U.U. para conocimiento de ese Alto

consideracion, de los Sres. Secretarios, muy

atento obsecuente servidor.

Juan J. Ulloa.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional, San José, Junio 25 de 1863.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Se observa que de algun tiempo á esta parte la inmoralidad pública progresa de una manera alarmante. Este hecho, que aunque triste, tiene una existencia real, no puede atribuirse con fundamento á negligencia ó descuido de parte de la autoridad judicial, una vez que tanto el Supremo Tribunal como los jueces inferiores llevan sus deberes; y es por esto que el Gobierno tratando de investigar el origen de tamaño mal, cree haberlo encontrado en la deficiencia de leyes preventivas en materia criminal.

En efecto, no es lo común que los delinquentes se lancen desde el principio en la carrera del crimen: el corazon humano se pervierte por grados y no llega de un solo golpe á encenagarse en los delitos mas atroces.

La vagancia, la ebriedad, el juego y otros vicios de esta naturaleza son el principio y el origen de los grandes crímenes. En esta funesta escuela, se crean necesidades facticias; se pierden los sentimientos de honor y una vez desterrado del corazon el pudor, solo resta dar un paso para llegar á ser un famoso criminal.

Nuestra legislacion penal ha comprendido perfectamente esta escala y es por eso que castiga y califica como delitos, la embriaguez, la vagancia y el malentrenimiento.—Pero si bien se consideran estos hechos y otros semejantes, debiera con mas propiedad mirarse como ocasion de delitos, que como verdaderos crímenes; y en tal caso juzga el Gobierno que el proceder en ellos como si fueren tales, es anti-equitativo, porque se marca con la calidad de delinquentes á personas que realmente no han cometido mas que faltas. Empero, no es este el mayor inconveniente: por la naturaleza de estos hechos es muy facil eludir la responsabilidad rigurosamente judicial. No es raro el ver absueltos los ebrios públicos y escandalosos, los notoriamente vagos y malentrenidos si hay un poco de habilidad en sus defensas. Tampoco es raro ver que sujetos que desgraciadamente tienen el vicio del juego, ó que no tienen oficio conocido, pero que conservan todavia bastante pudor, y á quienes una lijera correccion bastaria para apartarlos del mal camino, salen de la cárcel despues de un largo procedimiento judicial, enteramente pervertidos, ya porque han perdido la vergüenza despues de verse confundidos con verdaderos criminales, ya porque el consorcio de estos les ha infundido en el alma las máximas del vicio.

Cree, pues, el Gobierno que si en tales casos se obrara gubernativamente, esto es, por medio de la policia, se podria lograr la correccion de estas faltas con mas eficacia que en virtud de largos procedimientos judiciales.

y de otras muchas que pudieran aducirse, el señor Presidente me ha ordenado pase á manos de U.U. para conocimiento de ese Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de ley, que espera será favorablemente acogido.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Art. 1.º En los casos de embriaguez, vagancia, malentrenimiento y otros semejantes, en que se ataque directamente la moralidad pública, la autoridad política podrá y deberá proceder contra los culpables, obligándolos sin trámite ni figura de juicio y con solo la averiguacion de la verdad por medio de dos testigos, á ocuparse de oficios ó profesiones honestas, á cuyo fin podrá exigirles suficiente fianza, ó entregarlos á artesanos y labradores, hasta que acrediten enmienda y aplicacion al trabajo.

Art. 2.º A las mujeres convencidas de semejantes faltas se las pondrá en casas honradas para que sirvan, mediante un salario correspondiente, que será convenido entre la autoridad y el interesado, y en caso de que no haya casa en que colocarlas, se las pondrá en la de correccion del sexo por el término que se juzgue prudente, no excediendo de seis meses.

Art. 3.º No obstante lo ordenado en los artículos que anteceden, las autoridades judiciales continuarán conociendo de estas faltas con arreglo á las leyes, cuando al mismo tiempo se juzgue al delincuente por otros delitos.

Dado etc.

Me reitero de U.U., señores Secretarios, atento obsecuente servidor.

JUAN J. ULLOA.

N.º 16.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional, San José, Junio 25 de 1863.

SEÑORES SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

La Administracion pasada por motivos de conveniencia pública, que no desconoce la presente, tuvo á bien dejar los Jefes Políticos en las poblaciones de Moin, Esparza y Golfo Dulce; mas como la existencia de tales Autoridades, aunque muy necesaria, si se atiende á la distancia á que aquellos pueblos se encuentran de su centro, no está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 de las Ordenanzas Municipales y 4.º y 8.º de la ley electoral, el P. E. espera que ese Alto Cuerpo con presencia de las leyes citadas y atendiendo á las peculiares circunstancias de las enunciadas poblaciones se sirva resolver si deben ó no conservarse los Jefes Políticos de Moin, Esparza y Golfo Dulce; á fin de poder dictar con oportunidad las medidas conducentes.

Espero que los Sres. Secretarios darán cuenta con lo expuesto al Congreso Nacional y aceptarán las consideraciones de particular aprecio de su atento obsecuente servidor.

Juan J. Ulloa.

Nº 19.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Julio 3 de 1863.

Sres. Secretarios de la Cámara de Representantes.

El artº 943 del Código civil que habla sobre el juramento decisorio se halla en entera contradicción con los principios de la ciencia: es fuera de toda cuestión que una de las principales diferencias entre dicho juramento y el supletorio es, que el primero puede ser deferido por una de las partes, aunque no haya prueba alguna de la demanda ó de la excepción sobre la cual es provocado; y el segundo, esto es, el supletorio ó necesario solo puede ser deferido por el Juez, cuando existen otras pruebas, una vez que no tiene fuerza alguna sinó reunido con ellas.

Cree, pues, el Gobierno que en el artículo citado lo único que ha habido es una muy mala traducción, que por des-

cuido se ha dejado correr hasta la fecha: pero que no es conveniente siga bajo el mismo sentido por que su tolerancia podría obligar á los Tribunales encargados de su aplicación ó incurrir á su pesar en contraprincipios, y á perjudicar legalmente intereses particulares.

Bajo tales precedentes se me ha ordenado por el Sr. Presidente el hacer por medio de UU. á ese Alto Cuerpo la siguiente iniciativa.

El Senado y Cámara &

DECRETAN:

Art. 1º Se deroga el art. 944 del Código civil y se subroga de la manera siguiente.

Art. 2º El juramento decisorio puede deferirse en cualquier estado de la causa aun cuando no haya prueba alguna sobre la demanda ó excepción propuesta.

Me reitero de UU. Sres. Secretarios, atento servidor.

Juan J. Ulloa.

CUADRO DE MOVIMIENTO DE LA POBLACION DESDE PRIMERO DE JULIO

HASTA EL ULTIMO DE DICIEMBRE DE 1862.

PROVINCIA DE HEREDIA.

BAUTISMOS.

Table with columns: Meses, Legítimos (Varones, Hembras), Ilegítimos (Varones, Hembras), Total. Rows for July to December and a Suma row.

NOTA.—Los bautismos legítimos é ilegítimos ascienden á la suma de 525 en los seis meses desde el 1º de Julio hasta el último de Diciembre de 1862.

DEFUNCIONES.

Table with columns: Meses, Legítimos (Varones, Hembras), Ilegítimos (Varones, Hembras), Edad, Total. Rows for July to December and a Suma row.

NOTA.—De los doscientos doce muertos que aparecen en este cuadro, hay 136 jornaleros, 11 artesanos y 65 mujeres.

CASAMIENTOS.

Table with columns: MESES, SOLTEROS, VIUDOS, SOLTERAS, VIUDAS, TOTAL. Rows for July to December and a Suma row.

NOTA.—Estos cincuenta y siete matrimonios se clasifican segun la edad de los casados de la manera siguiente,—

Table showing age distribution of marriages. Columns: Edad de los hombres, Edad de las mugeres. Rows for age groups from 20-24 to 60-69 and a Total row.

En cuanto á la profesion hay entre ellos

Table showing professions of couples: Labradores (47), Artesanos (4), Comerciantes (5), Hacendados (1), Total (57).

Oficina Central de Estadística.—San José, Julio 1º de 1863.

F. ESTREBER.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

SALIDA.



Junio 26—En la mañana del día de hoy, dió la vela con destino á Panamá, la Barca Española Maria, al mando de su Capitan Manuel Nicolich. Cargamento: madera y despachada por Juan Knöhr y hermano.

NO OFICIAL.

OTRA VEZ LA DONACION DE DON Manuel Mora.

En el número anterior de la Gaceta dimos cuenta de la donacion hecha por Don Manuel Mora en favor de un establecimiento literario para la Provincia de San José: espusimos las bases de dicha donacion, la especie de proteccion que se solicitaba del Gobierno, y las causas que habian retrasado este asunto. Como nuestros lectores verán adelante, D. Manuel Mora pretende probar que el Gobierno ha sido mal administrador de los intereses de la sociedad, y abandonado y omiso en el cumplimiento de sus sagrados deberes. Ante semejante cargo hecho ya bajo la firma de Dn. Manuel Mora, se hace preciso descender el velo de acontecimientos que mas que á otro, al Sr. Mora le interesaba se reservasen. Espondremos estos acontecimientos, los seguiremos en su desarrollo y esperaremos tranquilos el fallo de la opinion.

Cuando Dn. Manuel Mora hizo la donacion que nos ocupa, la cartera de Instruccion pública estaba á cargo del ilustrado patriota Sr. Don Francisco Maria Iglesias: éste, con su conciencia de hombre generoso y admirador de todo sentimiento de noble patriotismo, vió con efusion la que creia generosa oferta del Sr. Mora; celebró que tan humanitarias y civilizadoras miras se abrigasen en corazones costaricenses y contestó en términos honoríficos aceptando la donacion. Mas tarde, estas ilusiones fueron desapareciendo una á una, cuando se vió que la donacion se hacia depender de exigencias que el Gobierno no podia lejitimamente satisfacer.

Don Manuel Mora solicitó como proteccion al instituto literario, un contrato para proveer del dulce á la fábrica nacional de licores.

Como tal contrato no podia celebrarse sinó bajo condiciones determinadas que asegurasen al Gobierno la existencia de la materia primitiva, el Sr. Iglesias propuso al Sr. Mora entrarse como contratista en la licitacion que iba á hacerse; mas este se escusó con dos pretestos: 1º con que se exigía una hipoteca valiosa y él al hacer un servicio público no queria afectar sus bienes; y 2º con que necesitándose fianza, él no se hallaba en el caso de andar solicitando fiador. Ambas condiciones le fueron allanadas por el Sr. Secretario: la primera, consintiendo en admitir como hipoteca la misma finca donada; y la segunda, eximiéndole de la fianza. No quedaba, pues, pretesto; y si el donante tenia la seguridad de produccion y el buen deseo de beneficiar á su provincia, debió entrar en el número de los licitadores, contando ya con ventajas de que no gozaban los otros, y empezando desde aquí la proteccion del Gobierno. Pero el Señor Mora no quiso entrar en la licitacion. ¿Porqué? El nos lo dice en sus comunicaciones: por no sujetarse á condiciones gravosísimas. ¿Y cuáles eran estas condiciones gravosísimas, si el Gobierno haciendo una excepcion en él, le libertaba de la hipoteca y de la fianza? ¿Cuales eran estas condiciones gravosísimas que no alejaron otros licitadores aun sujetándose á la hipoteca y á la fianza, y alejaron al Sr. Mora á quien se dispensaba de ellas? ¿Pretendia el Sr. Mora

que el Gobierno contrajese obligaciones en su favor, y él quedar sin responsabilidad en caso de falta! ¿Pretendia que bajo la sombra de una proteccion á una determinada provincia y á un determinado número de personas, se pudiesen en peligro valiosos intereses nacionales? Nosotros no podemos comprender que, fuera de las condiciones de fianza é hipoteca, hubiese otra condicion que la de responder por los perjuicios en caso de faltar al contrato; y si esta condicion que es consecuencia legal de toda falta, aun en los mas pequeños contratos, detuvo á D. Manuel Mora en el camino de la filantropía, creemos que el Gobierno obró cuerdamente al no acceder á sus exageradas pretensiones.

Posteriormente el Sr. Secretario de Hacienda de la pasada Administracion, ofreció al Sr. Mora mejorarlo en el valor de los dulces, tomándole los de la hacienda á un precio mayor que el de los demas contratistas; y demoró por mas de un mes el remate, hasta saber el que la hacienda producía, para tomarlo por base y saber cuanto era el sobrante que debia sujetarse á licitacion. Pero el Sr. Mora no pareció dentro de ese tiempo, y guardó silencio manifestandose remiso precisamente cuando se presentaba la ocasion de llevar á cabo con ventajas el pensamiento generoso que habia concebido.

Mas palpables se hicieron despues los inconvenientes que Dn. Manuel Mora oponia á la realizacion de su donacion; y aquí entramos en lo que menos interesa al donante se descubra.— Hecho cargo de la cartera de Instruccion Pública el Sr. Lic. D. A. Esquivel, y deseoso de conciliar los intereses públicos con los particulares de la Provincia de San José, ofreció á D. Manuel Mora, á nombre del Gobierno, que se le admitirian mensualmente 200 quintales de dulce en la fábrica de licores, sin sujetarlo á las condiciones de la licitacion y bajo bases mas favorables. Ante semejante propuesta nada habia que responder si las intenciones eran acordes con las palabras de la donacion. Sin embargo, el Sr. Mora no aceptó la oferta y exigió se le recibiesen en la fábrica de 700 á 1,000 quintales de dulce mensuales. Antes de entrar en el exámen de algunas reflexiones que de aquí se deducen, debe saberse, que son menos de 1,000 quintales los que la fábrica necesita en cada mes, pues cuando el Gobierno la tomó en administracion, fué bajo la condicion precisa de recibir 600 quintales por un contrato anterior con Don Joaquin Fernandez. Ahora vamos á sacar deducciones.

Segun las palabras de Don Manuel Mora en su donacion, la hacienda puede producir anualmente \$ 10,000. Valuando el dulce al precio á que el Gobierno lo paga, la produccion anual de la hacienda seria la de 3,333 quintales, que vendido á \$ 3 hace la suma de \$ 9,999; esto es, un peso menos de los diez mil que se dice producirá. Al pretender un contrato por 700 á 1,000 quintales, debe contarse con otras fincas que produzcan 5,067 á 8,667 qq, que son las diferencias entre la produccion verdadera y el privilegio solicitado; el valor de este dulce, ya deducido el que debia consagrarse al Coljío, seria de \$ 15,200 ó 26,000 (tambien deducido el peso de la diferencia). ¿Y de donde se tomaba ese dulce si la finca no lo producía? Si la proteccion se referia únicamente al instituto literario, ¿qué solicitar un contrato mayor en mas de sus dos terceras partes de la produccion verdadera? ¿por qué no solicitar este contrato únicamente por la cantidad precisa que la hacienda produce? Supóngase que se hubiera accedido á los deseos de Don Manuel Mora, en cuyo caso él habria sido casi el único proveedor del dulce ¿en que situacion habrian ven-

do á quedar los demas agricultores de caña existentes en la República? en la mas miserable; por que quedaban en la alternativa, ó de destruir sus haciendas, ó de vender su dulce á Don Manuel Mora al precio que este quisiese comprarlo. ¿Y semejantes actos podian estar autorizados por un Gobierno probo é ilustrado? Tenemos, pues, que si el contrato era por 700 quintales y solicitándose la proteccion solo para el establecimiento, la hacienda producía, no \$ 10,000 que dice Don Manuel Mora, sino \$ 25,200, pues este es el valor de 8,400 quintales á que asciende en un año la produccion mensual de 700 quintales. ¿Y qué es esto? nada; seguramente Don Manuel Mora se equivocó al calcular los productos. Si subimos los cálculos hasta 12,000 qq., las cosas iban mejor, el negocio era mas conveniente para el Señor Mora, pero leonino para la Nacion.

Demos la última pincelada. Siendo Don Manuel Mora único proveedor y no estando sujeto á toda la responsabilidad consiguiente por su falta de cumplimiento, la situacion rentística de la República quedaba en sus manos, por que de él dependía una de las mas pingües rentas. ¿Y habrá Gobierno que pueda aceptar semejante tutela?

Concluimos: si alguna falta puede achacarse al Gobierno, es mas bien la de que en obsequio del tal instituto en embrión, ofreció mas allá de lo que talvez estricta y legalmente podía; pero tal falta es excusable atendiendo al objeto de ella; y esto nos anticipamos á decirlo, si se nos arguye con las ofertas de los Señores Iglesias Montealegre y Esquivel.

Cuando tratamos de esta cuestion fuimos impulsados á ello; pero lo hicimos guardando todos los miramientos y consideraciones, y sin herir ni la susceptibilidad del Sr. Mora: acusado ahora el Gobierno, nos cumple vindicarlo; y al hacerlo, con sentimiento hemos tenido la necesidad de tocar llagas que no habríamos tocado. Hemos admitido su artículo por un exceso de tolerancia, pero debe saberse para en adelante, que el periódico oficial si se presta para la defensa de los funcionarios públicos, no se presta para acusaciones contra el mismo Gobierno. Los ciudadanos pueden usar de sus derechos y de la garantía de la prensa, por otros órganos de publicidad.

Banco Anglo-Costarricense.

Bajo este nombre se publicaron en la Gaceta de la semana anterior, las bases de una asociacion establecida ya en el país con todas las formalidades prescritas por las leyes de la República. En este número verán nuestros lectores los estatutos de la misma sociedad, los cuales, así como la escritura, han sido aprobados por la autoridad competente, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Comercio, y se les dá publicidad, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 242 del mismo Código.

El establecimiento de un Banco es de tan reconocida utilidad, caracteriza tan bien el adelanto y progreso de un país, y dá una idea de su estado de moralidad y seguridad, que nos dispensa de entrar en comentarios sobre esto; sin embargo, la publicación de las bases y estatutos de la sociedad nos presentan un vasto campo para hacer palpables las ventajas que Costa-Rica en particular reporta con la creacion de esta sociedad; enumeraremos algunas de ellas, para que nuestros lectores del país, que no comprendan bien algunas de las reglas que se establecen, queden entendidos mediante una breve y sencilla explicacion; y para que nuestros lectores de fuera, sepan que en Costa Rica pueden con seguridad dedicarse á toda clase de empresas, sin los temores que en otras de las Repúblicas Americanas, aparejan su estado continuo de alarma, de revolucion y de malestar social.

Los nombres de las tres personas que forman la Direccion de la Sociedad, son

por sí solos la mejor garantía de la probidad, orden y buena fé que presidirán á todas las operaciones: conocidos hace muchos años como comerciantes en esta República, ninguna duda puede abrigarse respecto de que cumplirán fielmente las obligaciones que contraigan: sus conocimientos mercantiles, su honradez y su responsabilidad, aseguran, al mismo tiempo que la duracion del Banco, la lealtad en todas las transacciones.

Conforme al artículo 4º de los Estatutos, el Banco ofrece abrir cuentas corrientes, para que los que tengan á bien confiarle sus depósitos, puedan girar á la vista sobre estos mismos depósitos ó sobre créditos si el Banco se los concede. Esto facilita inmensamente las transacciones mercantiles, y permite á los tenedores de dinero sonante consumible periódicamente, de tener seguro el capital y ganando un interes; mientras que de lo contrario, invertirían estos fondos sin sacar utilidad durante su inversion.

Por el artículo 5º; se adelantan fondos sobre garantías ó fianzas personales: se recibe dinero en depósito ya sea judicial ó extrajudicial: á la vista ó á plazo, ganando los depósitos judiciales en dinero efectivo, un interes convencional, y los otros un 6 p. 0/0 si es á la vista, y convencional si es á plazo fijo; se venden ó compran Bonos ó fondos públicos: se venden y compran letras de cambio; y por último, se venden Billetes de Banco á la orden, pagaderos á siete dias de vista, para facilitar remesas dentro de la República. El interes que se cobra sobre fondos adelantados, es el de 12 p. 0/0 anual, capitalizable cada fin de trimestre. Este interes, aun con la capitalizacion, es menor que el que generalmente se paga; y los agricultores que con frecuencia se ven obligados á malvender sus cosechas, tienen la oportunidad de procurarse recursos sin necesidad de sacrificios que muchas veces los exponen á verse de repente en la miseria, explotados por usureros que se alimentan de su sangre. Ya hemos dicho antes lo ventajoso que es para el público tener una caja en donde un capital destinado al consumo, esté seguro y ganando interes, interes que puede aumentar segun el plazo que se estipule; ahora nos referiremos al judicial. Todo depósito de esta especie, produce al depositario una utilidad de 4 p. 0/0 que le dá la ley, ya sea en dinero efectivo ó en otra clase de bienes raíces ó muebles: recibir, pues, depósitos judiciales en dinero teniéndolos á la orden del juez depositante, y no solo no cobrar interes, sino pagarlo, es una verdadera utilidad en favor del acreedor y del deudor, porque ambos estan interesados en la conservacion y aumento de los bienes destinados á saldar sus obligaciones. La venta y compra de fondos públicos; así como la venta y compra de letras de cambio y de Billetes de Banco á la orden, facilita inmensamente las operaciones mercantiles, dentro y fuera de la República.

Por el artículo 6º, ofrece el Banco emitir, llegado el tiempo oportuno, papel moneda pagadero al portador y á la vista hasta el valor de la 4ª parte del capital y utilidades efectivas. La emision de papel circulante quita los embarazos que en el giro de los negocios produce la necesidad del metálico para todas las transacciones; y esta emision en solo la cuarta parte del capital y utilidades efectivas, garantizando á los tenedores de Billetes, aumentará la confianza pública.

Apesar de nuestra falta de conocimientos en materia de Bancos y de operaciones mercantiles, nos hemos visto obligados á escribir estas líneas; porque siendo de reconocido interes público, cumple á nuestro deber como servidores de la Nacion, el dar cuenta de todo aquello que pueda traerle perjuicio ó provecho.

SOCIEDAD ANONIMA

ESTATUTOS

PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO ANGLO-COSTARRICENSE ESTABLECIDO EN ESTA CIUDAD POR ESCRITURA PÚBLICA FECHA JUNIO 25 DE 1863.

1 La Direccion se formará de los tres socios.

2 Allan Wallis administrará los negocios del Banco representando la Direccion.

3 Es obligacion de la Direccion satisfacerse mensualmente del buen estado de los negocios del Banco.

4 Las principales operaciones del Banco serán las siguientes:

Facilitar las operaciones mercantiles en la República:

Abriendo cuentas corrientes con sus comitentes para que estos puedan girar á la vista contra sus depósitos ó créditos que les conceda el Banco.

Cobrando las letras y pagarees confiadosle por sus comitentes sin responsabilidad en caso de falta de pago, abonando sus valores en cuenta corriente.

Pagando todas las obligaciones de sus comitentes que sean aceptadas pagaderas en el mismo Banco.

Aceptando y pagando las letras de sus comitentes, giradas á plazo fijo contra el Banco.

Supliendo á sus comitentes libros de "Cheques" especiales para los giros á la vista, y libros en los cuales se inscribirán los depósitos al tiempo de hacerlos; tales partidas así inscritas por el Banco constarán como recibos.

5 Son igualmente atribuciones del Banco:

Descontar letras ó pagarees.

Adelantar fondos sobre garantías ó fianzas personales.

Recibir dinero:

En depósito.

En cuentas corrientes.

En depósitos á la vista y

En depósitos á plazo.

Recibir depósitos judiciales de artículos valiosos, cobrando el derecho de depósito establecido por la ley y abonando sobre lo depositado en dinero efectivo un interes convencional.

Vender y comprar Bonos ó fondos públicos.

Vender y comprar letras de cambio.

Vender Billetes de Banco á la orden, pagaderos á siete dias de vista para facilitar remesas dentro de la República.

6 El Banco cobrará sobre cada operacion una comision módica.

7 Los grados de intereses y descuentos serán fijados mensualmente por el Banco, sin perjuicio de los casos en que estos fueren fijados por convenio especial.

8 El Banco cargará los intereses sobre cuentas corrientes á fin de cada trimestre.

9 Llegado que sea el tiempo oportuno, emitirá el Banco papel moneda, pagadero al portador y á la vista, hasta el valor de la cuarta parte del capital y utilidades efectivas.

10 La Direccion se reserva el derecho de amplificar ó modificar el presente reglamento conforme lo pida el desarrollo de los negocios del Banco.

San José, Junio 26 de 1863.

ALLAN WALLIS.

MARIANO MONTEALEGRE.

p. p. EDUARDO W. ALLPRESS

TOMAS FARRER.

Nota.—Estos Estatutos han sido aprobados por la Autoridad competente.

REMITIDOS.

DONACION DE DON M. MORA.

Con este título, se publicó en el número anterior de la Gaceta Oficial, un artículo relativo á la donacion, que en Octubre próximo pasado hice A LA REPUBLICA (segun la expresion del Sr. Ministro de Instruccion Pública en su contestacion del 29 del mismo mes) de los productos

de una finca en favor de un instituto literario: se hace una breve reseña de una parte del contenido de las comunicaciones, que con tal objeto, dirijí al Gobierno; y se señalan, bien ó mal, los motivos que han paralizado este asunto.

No perderé tiempo refutando los argumentos con que el Redactor de la Gaceta se propone libertar al Gobierno de los cargos que se le pudieran hacer, por la demora en un asunto de tanta trascendencia para la sociedad. Si los obstáculos, que se alegan son ilusorios, el mal se hace á la Nacion; y si son reales, es al Gobierno, como encargado de velar por los intereses generales, á quien toca allanarlos. Por mi parte, he procurado hacer un servicio á mi patria, cediéndole los valiosos productos de una finca, ofreciendo administrarla gratuitamente, y proponiendo los medios de obtener abundantes resultados. He querido hacer un bien á la Nacion: si el Gobierno, pudiendo, no lo hace fructificar, él será el responsable á la posteridad.

Para el mejor conocimiento de la cuestion inserto en seguida los documentos que á ella se refieren.

San José, Julio 1º de 1863.

Manuel Mora.

DOCUMENTOS.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Manuel Mora, mayor de edad y de este vecindario, ante VE. respetuosamente vengo á exponer: que convencido de que la educacion intelectual y moral es el único elemento en que puede fundarse de una manera estable la prosperidad de los pueblos, y deseando contribuir del mejor modo al adelanto y verdadera prosperidad de Costa-Rica, quiero dedicar una parte de mis bienes á la creacion y sostenimiento de un instituto literario, que colocado á la altura que demandan las necesidades de nuestra sociedad, pueda evitar los penosos sacrificios que hoy tienen que hacer los padres de familia, para proporcionar á los jóvenes una regular educacion. He aquí, Excmo. Sr., el pensamiento que he mantenido por espacio de algunos años, y que creo poder realizar ahora, si el Supremo Gobierno, mirando la instruccion pública con todo el interes que su importancia inspira, diere buena acogida al obsequio que quiero hacer á la nacion.

Poseo en las inmediaciones de esta ciudad, en el lugar llamado "Cuesta de las Moras", una finca sembrada actualmente de caña, con su máquina y demas útiles para el beneficio. Quiero ceder por ahora sus productos netos al establecimiento de enseñanza que tengo indicado, y pongo desde luego á disposicion de la autoridad, á quien convenga, el terreno necesario para los edificios correspondientes, que se han de construir, destinando la mitad de los productos de la hacienda para principiar á formar el fondo que debe servir para estas obras, y cuando ellas estén concluidas, continuará dicha mitad formando el tesoro del establecimiento. La otra mitad de los productos la reservo para los gastos de la administracion de la finca, (útiles y mejoras que necesita), que estará á mi cargo mientras viva, y que irá después á la persona que yo desigue, debiendo en ambos casos, llevarse una cuenta exacta que se rendirá anualmente á quien corresponda.

Como es de esperarse, que este establecimiento progrese, al impulso de nuevos legados, donaciones ú otras liberalidades de personas que quieran contribuir al mismo fin, yo desearía (sin que esto se entienda como una condicion precisa) que con el tiempo se uniese al establecimiento de educacion, otro donde se puedan recoger los huérfanos desvalidos y jóvenes abandonados, para darles la conveniente educacion moral y religiosa.

y donde puedan aprender, por medio de talleres establecidos allí mismo, un oficio honesto, que mas tarde les proporcione la subsistencia, y los habilite para ser ciudadanos útiles á su patria. En caso de formarse este segundo establecimiento, podria aumentarse hasta cuatro manzanas, el terreno cedido para edificios.

Puedo anunciar desde luego que mi intento es, no solo ceder en favor de estos establecimientos, las cuatro manzanas referidas, y el producto de la hacienda enunciada, sino aumentar esta donacion, ya sea en vida, ó despues de mi muerte, hasta donde crea conveniente; pero, por ahora, deseo ver si se corresponde debidamente á mis esperanzas, antes de ampliar esta liberalidad.

No es mi intencion poner trabas de ninguna especie al sistema de educacion y ramos que deban enseñarse, dejando esto al cuidado de la autoridad á quien corresponda la direccion del establecimiento. Quiero, sin embargo, tomar parte en la formacion de los reglamentos generales; y, en union de otra persona nombrada por el Gobierno, tendré el derecho de presentar los individuos que considere aptos para el servicio de las cátedras que se establezcan, derechos ambos que pasarán despues á mi albacea ó á la persona que yo designe.

La instruccion religiosa será segun las doctrinas de la Iglesia católica que profesamos la generalidad del pais. *Tambien reservo un derecho para mis parientes pobres, por el orden de mayor proximidad ó pobreza, en virtud del cual, si hubiese algunos que quieran educarse en el establecimiento, sean admitidos en él hasta en número de diez, sin sujetarlos á pensiones ni derechos de ninguna clase que puedan establecerse.*

Esta donacion la hago en favor de la Provincia de San José; pero sin embargo de esto, quiero y es mi voluntad que el Supremo Poder Ejecutivo tenga y conserve siempre la inspeccion sobre el instituto y sus fondos; que intervenga en la formacion de los reglamentos generales que deban regirlo; y que el establecimiento sea franquado del mismo modo á todos los jóvenes de la República.

Y á efecto de que los fondos de esta fundacion jamas puedan ser distraidos de sus objetos, declaro como mi única voluntad: que en tal caso inesperado, mis herederos testamentarios ó legítimos puedan reclamar para sí tales bienes.

La instruccion no comun que se nota en los padres de la Compañia de Jesus, su sincera piedad, y la asiduidad y celo que han manifestado en la enseñanza de la juventud, que en muchas naciones, mas civilizadas que la nuestra, les está confiada hoy, me hacen pensar en ellos cuando trato de fundar un establecimiento literario, y he creído siempre, que bajo su hábil é ilustrada direccion, bien pronto se recojerian hermosos y abundantes frutos; sin embargo, no se me oculta que hay en Costa Rica, á ese respecto, algunas opiniones contrarias á la mia, y no insistiré por tanto en que se dé á esos religiosos la direccion del establecimiento, limitándome ahora á hacer una indicacion.

Os he expuesto, Exmo. señor, el proyecto que me trae á vos. La República necesita de un instituto literario que evite á la juventud amante de las letras el trabajo de emigrar para buscar las Universidades extranjeras, y yo ofrezco al Supremo Gobierno los productos de una finca, que protegida por él, puede asegurar anualmente una renta de diez mil pesos por lo menos, cantidad bastante para sostener un establecimiento del rango en que se desea obtener sin necesidad de otras erogaciones: si le protejeis y dais impulso, dictando desde luego las medidas convenientes para po-

nerlo en planta, habeis hecho á la Nacion abanzar muchos pasos en la escala de la prosperidad; y á mi me quedará la satisfaccion de haber servido útilmente á mi patria.

San José, Octubre 27 de 1862.

Exmo. Sr. Presidente.

Manuel Mora.

San José, Febrero 23 de 63.

Excmo. Sr. Presidente.

Hace algunos meses que manifesté á V.E. el proyecto que habia concebido, de crear un establecimiento literario, con los productos de una finca que poseo en la "Cuesta de las Moras", manifestandoos al mismo tiempo: que contaba, ante todo, con la proteccion que dariais á mi empresa, pues solo con ella podria ver realizarse los resultados que me prometia. El Supremo Gobierno aceptó mi proyecto, como debia esperarse; pero, á pesar de la suma importancia que se le concedió, no he visto dictadas todavia las medidas protectoras que él necesita; y es por esto que me permito ahora haceros una observacion á este respecto.

He manifestado ya, que deseo la fundacion de un instituto literario capaz de satisfacer las necesidades intelectuales de nuestra sociedad, con los productos de mi citada finca, es decir, con los productos de la caña, que es el ramo de agricultura que actualmente se cultiva allí. La naturaleza de este cultivo, juntamente con la situacion particular de la finca, ponen á esta en disposicion de producir mucho, si los caldos de la caña tienen su consumo en la fabrica de licores; pero no teniendo este consumo, ó teniéndolo con los gravámenes que impone la disposicion de hacienda del veinte del corriente, la finca no puede producir rentas competentes para llenar el objeto á que se destinan, ó por lo menos, los productos estarán espuestos á muchas eventualidades, que hacen insegura la empresa. *Ahora bien: la proteccion que ha solicitado el Supremo Gobierno, como indispensable para la interesante empresa de que me ocupo, no es otra que un contrato, en virtud del cual reciban siempre en la fabrica los caldos que produzca la finca, vendidos á un precio fijo y regular.* Trátandose de un asunto de tanto interes público, nada sería mas natural que la concesion de un privilegio en el presente caso; pero no es necesario que sea un privilegio, basta un contrato semejante á los que algunos particulares han obtenido hasta hoy solo de ese modo se asegurarán los fondos suficientes, y de consiguiente, solo de ese modo podrá tener efecto mi proposicion.

La resolucion que recaiga sobre este asunto es de grande interes; porque no se podrá poner en planta esa obra, de que hasta ahora solo se ha hablado, sin asegurar antes los medios de que el éxito depende.

Excmo. S. P.

Manuel Mora.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

San José, Abril 8 de 1863.

Excmo. Señor.

Con el objeto de dar pronto impulso al proyecto, que hace mas de cinco meses sometí á la consideracion de V.E., para fundar un instituto literario á la altura de las necesidades del pais; y notando, que por parte del Gobierno no se habian tomado las medidas necesarias para ponerlo en planta, os dirigí una comunicacion el 23 de Febrero próximo pasado, solicitando que se recibiesen en la fabrica de licores los caldos de caña que produjera la finca de la cuesta de "Las Moras", que, segun el proyecto, estaba llamada á suministrar los fondos necesarios para su

realizacion: os manifesté entonces: que hallándose la finca sembrada de caña, se necesitaba, ante todo, el consumo de esta, y que solo la fabrica podia ofrecerlo con la regularidad y constancia apetecibles: os hice presentes las ventajas que reportaría la empresa, obteniendo un contrato que le asegurase el consumo de los caldos en la fabrica: la facilidad que encontraría el Gobierno para otorgar un favor, que debia producir un beneficio general; y por último, os manifesté: que en eso consistia la proteccion que desde un principio habia solicitado del Gobierno, y que la consideraba como indispensable para la perfeccion de la donacion ofrecida, por serlo tambien para la realizacion de los fines, que me movieron á ceder en favor de la nacion una parte considerable de mi hacienda. Aunque á esta solicitud no se me ha contestado formalmente, he podido conocer ya, con sorpresa y sentimiento, que el Gobierno está dispuesto á negarse á ella, pretendiendo que me sujete yo á condiciones gravosísimas, que bien podrian burlar mis tendencias al hacer la cesion: hay ahora inconvenientes para conceder en beneficio de la nacion, lo que antes se ha concedido á algunos particulares para su propio beneficio. Si, Excmo. señor, si el Gobierno no corresponde á mis justas esperanzas; si no puede hoy apoyar los esfuerzos de un ciudadano que desea servir á su patria útilmente, me hallaré en el caso de retirar mi promesa, para aguardar otra ocasion, en que los resultados puedan corresponder á mis intenciones.

Si el Gobierno prefiere que retire mi proposicion del mes de Octubre, antes que conceder lo que he solicitado, no se estrañe que dé publicidad á estos documentos; pues el público está impuesto del proyecto, y es necesario que conozca tambien los obstáculos que ha encontrado.

E. S. P. de la R.

Manuel Mora.

De poco tiempo á esta parte la cuestion sobre la compatibilidad de las funciones de Muncipe y Diputado ha sido discutida vivamente en el público y aun en la prensa. Con razon se le atribuye una trascendencia particular, puesto que de ella pueden resultar frecuentes conflictos entre las autoridades y aun dudas sobre la validez de importantes actos de la administracion pública. El periódico *El Ensayo* ha citado algunos ejemplos en que segun su opinion aparecen contradicciones manifiestas en el ejercicio simultáneo de aquellas funciones. No dudamos que una argumentacion por ejemplos que en realidad han ocurrido, tengan mucha fuerza persuasiva; pero no llegamos por medio de ella á una solucion absoluta, principalmente cuando se trata de juzgar sobre la legalidad de la acumulacion de ambos destinos en las mismas personas. Puede figurarse el caso de que existan contradicciones que sean la precisa consecuencia de la ley; entonces deberia buscarse la causa en la defectuosidad de la misma ley y no existiria otro medio de subsanar el defecto que el de derogarla ó reformarla por medio del Poder Legislativo. Distinto es el caso que nos ocupa. Aquí las contradicciones é inconvenientes no provienen de una ley positiva y terminante, sino de la interpretacion equivocada de ella. Para desvanecer esta equivocacion, se ha de investigar la mente verdadera de la ley y en lugar de buscar ejemplos especiales se debe recurrir á las reglas generales de derecho. Tal interpretacion no es auténtica, puesto que no analiza una ley oscura ó imperfecta y por lo mismo ella corresponde á las atribuciones del poder que ejecuta y hace ejecutar las leyes.

Emprenderemos en las siguientes reflexiones la tarea de aplicar á la cuestion concretados principios generales y nuestras leyes positivas, sin fijarnos en la resolucion que el Poder Ejecutivo ha emitido con anterioridad.

Las comunidades municipales, tanto las de las ciudades como las de los pueblos, son corporaciones ó sea personas morales y como tales sujetas indudablemente á la direccion é inspeccion del Poder Ejecutivo. Nadie puede quitar á los Representantes de las comunidades que forman los cuerpos Municipales, el carácter de funcionarios públicos. Todo funcionario ó autoridad pública depende de uno de los Poderes constitucionales; pues no admitiriamos que se forme un estado en el estado, es decir, un poder ab-

soluto é independiente fuera de los órganos legítimos que comprenden la soberania de la Nacion. Partiendo de estas verdades que consideramos inconcusas, no habrá quien clasifique las Municipalidades como dependientes del Poder Legislativo ó Judicial y por consiguiente no queda otra categoria á que pudieran pertenecer que el Ejecutivo; único que en realidad corresponde á la naturaleza de una autoridad puramente administrativa, como lo son las Municipalidades.

La aplicacion de estos principios no es difícil. Debiendo conceder que las Municipalidades son dependientes del Poder Ejecutivo, no podemos disputar que están comprendidas en el artículo 77 de la Constitucion, el cual dispone: *que es incompatible la calidad de Representante ó Senador con la de empleado subalterno de los otros Supremos Poderes.*

Aun entendiéndose la dependencia de las Municipalidades en un sentido mas lato, á saber, como sujecion al Gobierno en su totalidad y compuesto de los tres Supremos Poderes, llegamos al mismo resultado de incompatibilidad. Nadie puede ser al mismo tiempo Superior y Subalterno; nadie puede ser, segun se expresa nuestra Constitucion, juez en dos diversas instancias (artículo 45) y así sucederia á las personas que al mismo tiempo fueran individuos de ambos cuerpos: del Congreso que es el superior, y de la Municipalidad que es el subalterno.

A esta conclusion llegamos con la aplicacion de las reglas generales; pero nuestra legislacion nos suministra un argumento aun mas fuerte.

Siempre se ha ventilado con empeño en la ciencia y en las Asambleas Constituyentes la controversia de si los funcionarios públicos ó ciertas clases de ellos pueden ó no tener acceso á las Cámaras Legislativas. No es aquí el lugar para pronunciar nuestra opinion sobre esta cuestion que consideramos relativa á la extension y las circunstancias del Estado respectivo. Costa Rica ha dividido la contienda en los artículos 76 y 77 de la Constitucion, prohibiendo (segun creemos, con razon) aunque de un modo indirecto, la eleccion de los funcionarios públicos.

No son elegibles: el Presidente y los Ministros; no lo son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; los que ejercen jurisdiccion ó autoridad extensiva á toda una Provincia, por ejemplo, los Jueces de 1ª instancia y los Gobernadores; y últimamente no lo son los empleados subalternos de los otros Supremos Poderes, es decir, *todo el resto que no cabe en las categorías anteriores*, por ejemplo, los Subsecretarios, los Contadores, Administradores de rentas, militares veteranos, Alcaldes, etc. etc. Se vé que las precitadas disposiciones comprenden á todos los empleados públicos y que con el mismo efecto pudiera haberse dicho:

no pueden ser electos Representantes ni Senadores los funcionarios públicos de toda clase y categoría.

Los Municipales son funcionarios públicos y ejercen ademas autoridad extensiva á toda una Provincia; de consiguiente no podian aceptar en eleccion, siendo Diputados, ó si optaban por la representacion provincial, habrian debido renunciar su asiento en las Cámaras.

El Gobierno Nacional y Municipal forman, por decirlo así, dos círculos concéntricos: luego no pueden tocarse ni confundirse en ningun punto.

Con estas reflexiones, á nuestro modo de ver, queda definitivamente decidida la cuestion y el mismo Poder Legislativo no puede alterar la decision, ni por una nueva ley ni tampoco por la interpretacion auténtica de una ley clara y terminante, porque "toda ley, decreto ó orden que se oponga á la Constitucion es nula (artículo 11) y no puede ser ejecutada por el Poder Ejecutivo, el cual "debe cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten la Constitucion y las leyes" (artículos 110 y 88).

En conclusion hemos de notar un grave inconveniente que proviene de la composicion actual de las Municipalidades.

La Ordenanza Municipal sujeta á los Regidores y Cuerpos Municipales á la jurisdiccion de la Suprema Corte de Justicia; por otra parte es al Congreso á quien compete elegir á los Magistrados de la Corte y exigirles la responsabilidad (artículo 69 frac. 3 y 9). Si los Municipales pudieran ser Diputados (no serian reos y al mismo tiempo jueces de sus jueces?)

Hay garantia en semejante administracion de justicia?

COMUNICADO.

¿En qué se han invertido los fondos de la contribucion subsidiaria de Alajuela, colectada en el año próximo pasado y en el presente?

Ninguna mejora notable se advierte en los caminos, y dentro de poco quedaríamos tal vez incomunicados por la falta de puentes—tal es su mal estado en casi toda la Provincia de Alajuela—y semejante observacion nos hace desear se dé cuenta al pueblo de la inversion que se dá á la susodicha contribucion, establecida por la ley exclusivamente con el objeto de la composicion de los caminos. Nada mas justo que el que los que recojen y disponen de dicha contribucion, que es el sudor y la sangre del pobre pueblo, de quien no son amos sino servidores, le den pormenores de su conducta en esta parte, para que no sospeche de la probidad de sus mandatarios, y pague con mas gusto los impuestos de ley.

Hay ademas entre nosotros rentas fijas dedicadas á la instruccion pública, y en su dedicacion á otro objeto, está prohibida por la ley. A pesar de esto, no vemos en la Provincia mas planteles de educacion que unas malas escuelas,—escuelas que hoy no pueden ser mejores, porque estando mal dotados los maestros no se debe exigir mas de ellos. ¿En qué consistirá esto? ¿Será que se han agotado los fondos de instruccion pública de la Provincia, ó que se invierten en otro objeto contra la prohibicion de la ley?

Justo es que tambien sobre esto se satisfaga al pueblo y se le den pormenores ciertos, porque el pueblo es el verdadero dueño de toda contribucion, y es para invertirlos en su provecho, que se han establecido.

Mas, por desgracia, Alajuela sin calles en invierno, pues los empedrados no sirven, ni se piensa en mejorarlos, sin caminos casi, por su mal estado, sin educacion primaria y mucho menos secundaria, con una policia que anda á paso de cangrejo, retrocede á pasos agigantados y se desmoraliza cada dia mas. Véase sino su estadística criminal actual y compárese con la de los años anteriores. ¿Cuál será la causa de tal estado de cosas? ¿Será resultado de los actos de la Ilustre Representacion Provincial, hoy compuesta en su mayoria de Senadores y Representantes, y de los de nuestro buen Gobernador?

Desearnos que se nos explique este fenómeno. Pero entre tanto ¿á donde irá á parar Alajuela en su progreso? ¿Qué será dentro de algunos años?

¡Quiera Dios salvar á esta interesante Provincia de la barbarie adonde se le encamina!

Alajuela, Junio 26 de 1863.

Severo.

EXTERIOR.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS.

Guatemala.

Las noticias que tenemos de esta República, alcanzan hasta el 16 del pasado. El Presidente General Carrera salió el 7 del mismo á ponerse al frente del ejército que marcha sobre el Salvador. El día 12 llegó á Jutiapa á las diez y media de la mañana, y el mismo día á las tres de la tarde, llegó el General Cruz: las fuerzas se conservaban en muy buena situacion: el General Carrera disponia ya las operaciones sobre el Salvador. El Coronel Navas estaba en Chingo con algunas fuerzas, y el Coronel Cano en Yupiltepeque. El Sr. General Cerna salió el 5 de Ocoatepeque con direccion á Santa Rosa [Honduras].

Salvador.

De esta República tenemos fechas hasta el 24 del pasado. En la Gaceta del 20, se dice que el 19 á las 6 de la mañana salió de la capital con direccion á Santa Ana, el Presidente General Barrios, debiendo haber llegado al

siguiente dia: á Santa Ana, donde está reunido el ejército para salir al encuentro del General Carrera.

Nicaragua.

Del "Boletín del Pueblo" de Leon, fecha 28 del pasado, tomamos lo que sigue.

ENTRADA

del Señor General en Jefe Don Tomas Martinez y del Senador Presidente Don Nicasio del Castillo.

En la tarde del 25 del corriente, llegó á esta ciudad de regreso del Departamento de Granada, el Sr. General en Jefe Don Tomas Martinez; y el 26 del mismo á las propias horas, llegó tambien el Sr. Senador Presidente Don Nicasio del Castillo, con sus Ministros Zeledon, Castillo y Silva, Sres. que vienen de la capital de Managua á visitar el departamento. El pueblo leonés ha tenido la honra de ser uno de los que sin ceder á nadie en amor, gratitud y respeto al Gobierno y al esclarecido General Martinez, ha sabido mantenerse firme al derredor de ellos en la presente borrasca política.— Los habitantes de esta ciudad les han ofrecido en su entrada, no ciertamente los homenajes dignos de aquellos hombres que han salvado su patria, sino las efusiones de corazones agradecidos y libres.—No es fácil describir el entusiasmo con que estos Sres. fueron recibidos, por que los grandes sentimientos tienen el privilegio de no poderse describir. Bastará exponer: que un número considerable de funcionarios y ciudadanos particulares, salieron al encuentro del Sr. Senador Presidente y del Sr. General en Jefe, mas de una legua fuera de la ciudad: que el pueblo reunido en la plaza principal y en las calles, manifestó el mayor regocijo y contento al ver en su seno á sujetos tan apreciables y queridos por sus virtudes. ¡Pueda serles grata su residencia en esta ciudad, y que durante ella, sigan correspondiendo, como lo han hecho hasta ahora, á los votos y esperanzas de la Nacion!

AVISOS.

CAJA DE DESCUENTOS.

Corte del mes de Junio de 1863.

Capital introducido hasta esta fecha...	\$ 57,335
Dinero tomado al interes del 4 p 0/0...	850
Utilidades de este año agregadas al capital.....	6,771-1
Existencia \$ 64,956-1	
La anterior existencia consiste en pagares á vencer.....	\$ 64,047-4
"dinero en caja.....	908-5
\$ 64,956-1	

Las negociaciones de este mes dieron \$ 629-54 de utilidad.—No hay documento alguno vencido

Balvanero Vargas, Secretario.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CENTRO-AMÉRICA.

Para dar cumplimiento á la Real orden fecha 4 de Abril de 1861, relativa á matriculas y renovacion de cartas de nacionalidad, se hace indispensable que todos los españoles, súbditos de S. M. C. residentes en esta República, presenten en este Consulado general de mi cargo, la carta de nacionalidad que se les expidió en el año anterior, para ser renovada en el presente. Debiendo tener entendido, que de no verificar la presentacion, por sí, ó por medio de apoderado en el término de dos meses, se entiende que renuncia la proteccion de este Consulado, y en su consecuencia, serán escludidos de la matricula.

El plazo señalado principiará á contarse desde la fecha de este anuncio y concluirá el último de Julio próximo. Las horas de despacho de 10 á 4 todos los dias no feriados.

San José, Junio 1º de 1863.

El Vice-cónsul encargado del Consulado general. G. ORRUSO.

UNA GRATIFICACION

DE MEDIA ONZA

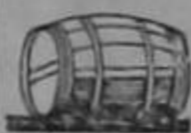


al que traiga al infraescrito, un caballo melado mediano, criado en las haciendas de los Señores Joy y V. Schroter en Curridabat, con fierro natural. Dicho caballo se ha huido (ó ha sido sacado) en la noche del 25 al 26 del corriente, del potrero de la Señora Maria Meneces [de Luis Zamora] en Mata Redonda, por el zanjón que divide el potrero de la calle real del Hatillo y Alajuelita.

San José, Junio 27 de 1863.

Enrique Twight.

HARINA DE NUEVA YORK



de superior clase en barriles de 100 libras, llegada por el último vapor y de venta en Puntarenas, casa de Guillermo Dent, y en San José, casa de J. Federico Lahmann.

LICORERIA DE LA ESPERANZA.



Con este nombre se ha establecido una en la Calle de la Polvora, en una de las tiendas de la casa de los herederos del finado Don Joaquin Mora, en la que se encuentra por cajas y al menudeo, un surtido casi completo de licores, cerveza y vinos finos y ordinarios, de los ya conocidos en el país. Ademas, se hallan en el mismo establecimiento, candelas de esperma, fideos, aceite de oliva refinado, azúcar extranjero y otros varios artículos. Todo á un precio equitativo.

¡ATENCIÓN!



El que suscribe, ofrece establecer un Hotel en esta ciudad, del dia 15 de Julio próximo en adelante. Las personas que necesiten ocupar dicho establecimiento, solicitarán por la casa que pertenecía á la finada Doña Ramona Morales.

Heredia, Junio 27 de 1863.

Manuel Rivera.

FRANCISCO ALVAREZ, DR. EN MEDICINA Y CIRUJIA DE LA FACULTAD DE NUEVA-YORK

é incorporado en la de esta República, ofrece sus servicios á las personas que quieran ocuparlo.

E. y H. T. ANTHONY,

501 Broadway, New York. DE TRES PUERTAS MAS ABAJO DEL HOTEL ST. NICHOLAS, FABRICANTES DE Materiales Fotograficos DE TODAS CLASES, Y DE Albums Fotograficos.

PUBLICAN RETRATOS EN TARGETAS, DE GENERALES, &c. Y VISTAS ESTEREOSCÓPICAS.

Nuestros Albums Fotograficos son considerados como superiores en duracion y belleza á cualquiera otros de fabricas nacional ó extranjera. Nuestro surtido de Tarjetas Fotograficas es diez veces mayor que el de cualquiera otra casa. Nuestra coleccion de Vistas Estereoscópicas de fabrica nacional y extranjera no tiene rival.

Nuestra casa, establecida desde hace 25 años se ha dedicado siempre exclusivamente y á todo lo concerniente al ramo de Fotografia. Libro importante.—Acaba de publicarse en Español. El Arte y Práctica de la Fotografia, CON INSTRUCCIONES DETALLADAS, POR UN EMINENTE FOTOGRAFO AMERICANO. PRECIO \$ 2.

EN VENTA

una casa en la Calle del Meson, contigua al sur á la de Don Venancio Coronado: tiene regular comodidad para una familia no muy numerosa, y se admite en cambio un cafetal ó un potrero. La persona que la necesite, puede arreglarse con Irineo Gomez.

Los que suscriben, Abogados de la República de Nicaragua, incorporados al Ilustre Colegio de esta República, tienen el honor de ofrecer sus servicios. San José, Junio 19 de 1863. Pedro y Vicente Navas.

DE BUENA CLASE.



En casa de Juan Manuel Carazo, se venden por mayor y al menudeo á precios baratísimos, los efectos siguientes: Cacao Guayaquil fresco y bien limpio, sal extranjera, Vino de Málaga reposado de pura uva, propio para consagrar, é infalible corroborante para el uso de toda persona débil. Arroz blanco como la nieve y de tan buen gusto como el del país. Candelas de esperma muy durables, en cajitas de siete y ocho en libra, y jabón barcinense oscuro en cajas de 112 libras.

DE VENTA.

Harina de California, fresca y de superior calidad.

idad, en sacos y medios sacos á \$ 6 el quintal. Alpiste á 3 rs. libra, en casa de J. V. Espinach.

El infraescrito Agente de

DON E. W. ALLPES

y DON GUILLERMO NANNE,

ha trasladado su oficina á la del Banco Anglo Costaricense, calle de Chupui.

Tomas Farrer.

A LOS FOTOGRAFOS.

Papel albuminado para targetas de visita. Lo fabrican de calidad superior.

E. y H. T. ANTHONY,

Fabricantes de materiales y albums fotograficos, 501 BROADWAY, NEW YORK.

Se proporciona á los compradores recetas para platear y dar tono.

ALBUMS FOTOGRAFICOS.

de todas clases, encuadernados y arreglados para contener desde 12 hasta 300 retratos. Tenemos un extenso surtido que comprende mas de ciento cincuenta clases de nuestra propia fabrica.

Tarjetas de visita de mas de 5,000 clases, con retratos de personas célebres civiles y militares.

Papel de cartas, sobres y efectos de escritorio, tanto nacionales como extranjeros, de todas clases y en cantidad suficiente para satisfacer el gusto de los compradores; todo á los precios mas baratos del mercado.

Libros de educacion, propios para las escuelas de la América del Sur, comprendiendo tratados de Geografia, Astronomía, Historia, Lectura, Aritmética, Ortografia, Filosofia, Teneduría de libros, Idiomas, Dibujo, &c., &c.

Se enviarán catálogos á los que los pidan.

D. APLETON y CIA.,

Editores, Libreros, Fotografistas y Fabricantes de Albums Fotograficos.

443 y 445 BROADWAY, NEW YORK.

ARCHER y PANCOAST,

Nos. 9, 11, y 13 MERCER STREET, New York, FABRICANTES DE

Utensilios para gas, Candelabros

y toda clase de aparatos para gas.

Tambien fabrican por mayor toda clase de LAMPARAS para ACEITE de CARBON, COMO QUINQUES, LAMPARAS y CANDELABROS PARA COMEDORES Y GABINETE de LECTURA.

A los negociantes que lo soliciten les enviaremos catálogos ilustrados, y listas de precios.

Los pedidos que se nos hagan del extranjero serán servidos con la mayor prontitud y esmero.

PALMER y CIA.

ANTES

STRUELENS y PALMERS,

Establecimiento de

FABRICACION AL VAPOR,

ARTICULOS FARMACEUTICOS PUROS,

Confites Franceses de

Superior Calidad

y

CHOCOLATE SIN RIVAL

Para los mercados nacionales y extranjeros.

Nº 66 y 68 DUANE STREET,

NEW YORK.

AVISO IMPORTANTE.

Se suplica á las personas que tengan créditos contra la testamentaria de Don Manuel Rivas, que ocurran al Juzgado 1º civil y de comercio de esta provincia, á deducir la reclamacion que les convenga, pues hace mucho tiempo que está abierta la mortal con ese objeto, y se desea no fenecerla antes de que así lo verifiquen.

El Albacá.

San José, Julio 3 de 1863.

SE VENDE

A una legua al Norte de esta Ciudad, una hacienda que comprende catorce manzanas de café de tercera cosecha y cinco de primera y segunda, una con casa patio y trilla, dos de caña, veinticinco de potrero y leñas y veintitres de trabajar ó sembrar.—La persona que guste puede dirijirse en San José, á Don Ramon Loria y en Alajuela, á Pedro Saborio Alfaro.

Alajuela, Julio 2 de 1863.

HILO PARA MÁQUINAS DE

COSER,

se encuentra en venta y de superior calidad, en la tienda de

Juan Félix Bonilla.